

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 885-2022-OS/OR PUNO

Puno, 04 de abril del 2022

VISTOS:

El Expediente N° 201800106701, el Oficio de Traslado de Hallazgos N° 690-2021-OS/PUNO, el Informe de Instrucción N° 694-2022-OS/OR PUNO, el Informe Final de Instrucción N° 668-2022-OS/OR PUNO y el Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 420-2022-OS/OR PUNO referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 469-2022-OS/OR PUNO, sobre el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el numeral 12 del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 76-2014-OS/CD, respecto al Medio de Transporte de combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° **135142-060-200318** operado por **IVAN WALTHER ROQUE CISNEROS**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 10435042843.

CONSIDERANDOS:

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, se realizó la supervisión operativa al Medio de Transporte de combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° **135142-060-200318**, con placa de rodaje **Z10-936**, operado por **IVAN WALTHER ROQUE CISNEROS**, con domicilio en el JIRÓN CHIRIHUANOS N° 206, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno; de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, a fin de determinar el cumplimiento o no del agente supervisado conforme lo establecido en la normativa vigente.
2. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 964-2022-OS/OR PUNO, se verificó que en el Medio de Transporte de combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° **135142-060-200318**, con placa de rodaje **Z10-936**, operado por **IVAN WALTHER ROQUE CISNEROS**, con domicilio en el JIRÓN CHIRIHUANOS N° 206, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, se realizaban actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa que se detalla a continuación:

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ¹
1	El Medio de Transporte con placa de rodaje Z10-936, no cuenta con un Equipo con Sistema de Posicionamiento	Numeral 12 del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, en	4.9.1	Hasta 65 UIT, ITV, STA, SDA, Suspensión o Cancelación del

1 Leyenda. - CB: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades, SDA: Suspensión Definitiva de Actividades, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos, CI: Cierre de Instalaciones, CE: Cierre de Establecimiento, PO: Paralización de Obras.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 885-2022-OS/OR PUNO**

Global - GPS de acuerdo a los requisitos técnicos especificados en el Anexo 2 de la RCD N° 222-2010-OS/CD, debido a que el equipo GPS instalado en la unidad vehicular supervisada no emitió las señales de su ubicación de forma permanente, durante un lapso de 32:39:05 horas	concordancia con el Artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 76-2014-OS-CD y Art. 1° del Decreto Supremo N° 001-2011-EM.		Registro de Hidrocarburos
--	---	--	---------------------------

3. Asimismo, mediante el Oficio N° 469-2022-OS/OR PUNO, de fecha 16 de marzo de 2022, notificado electrónicamente el 17 de marzo de 2022, se inició procedimiento administrativo sancionador a IVAN WALTHER ROQUE CISNEROS por haber incumplido las obligaciones contenidas en el numeral 12 del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 76-2014-OS-CD y Art. 1° del Decreto Supremo N° 001-2011-EM, por lo que se habrían configurado infracción administrativa sancionable, conforme lo establecido en el numeral 4.9.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

A través del Oficio N° 420-2022-OS/OR PUNO, de fecha 25 de marzo de 2022, notificado electrónicamente el mismo día, se realizó el traslado del Informe Final de Instrucción N° 668-2022-OS/OR PUNO.

A la fecha, la administrada no presentó sus descargos al Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 420-2022-OS/OR PUNO.

CUESTIÓN PREVIA

4. Conforme lo establece el artículo 212° del TUO de la LPAG, errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Estando a lo mencionado, en el Oficio N° 420-2022-OS/OR PUNO, debe rectificarse lo siguiente:

DONDE DICE:

Expediente: 201700127962

DE DECIR

Expediente: 201800106701

De la misma manera en el Informe Final de Instrucción N° 668-2022-OS/OR PUNO en el numeral 2.1.5. se debe rectificar lo siguiente:

DONDE DICE:

No contar con el equipo GPS instalado en la unidad de transporte y /o no encontrarse debidamente empadronado ante Osinergmin.

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 885-2022-OS/OR PUNO

C. no cumplir con los requisitos técnicos en el Anexo N° 2 de la RCD N° 222-2010-OS/CD.

5. El inciso a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332 en concordancia con el inciso a) del artículo 5° de la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin aprobado por la Ley N° 26734, establece que Osinergmin tiene dentro de sus funciones la de supervisión, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas.
6. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo; posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de hidrocarburos.
7. El artículo 5° del cuerpo legal referido en el numeral precedente establece que el Osinergmin, ejerce de manera exclusiva las facultades contempladas en ésta, su Ley de Creación N° 26734 y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en lo concerniente a las actividades que se encuentren comprendidas bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221 y modificatorias.

Hechos verificados

8. El presente procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 469-2022-OS/OR PUNO notificado el 17 de marzo de 2022, **IVAN WALTHER ROQUE CISNEROS**, titular del Registro de Hidrocarburos N° **135142-060-200318**, al haberse verificado en la supervisión GPS en gabinete, en fecha 27 de junio de 2018, el medio de transporte de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje N° Z10-936, no permitió realizar el monitoreo en cualquier momento del recorrido de la Unidad de Transporte, hecho que contraviene lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014- OS/CD.
9. Desde el 16 al 21 de junio de 2018, se realizó la supervisión en gabinete, verificándose a través del informe de supervisión N° IS-7757-2018-OS/OR Puno, que el Medio de Transportes de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos con Registro de Hidrocarburos N° 135142-060-200318, con placa de rodaje N° Z10-936, operado por **IVAN WALTHER ROQUE CISNEROS**, no mantuvo operativo su equipo GPS de manera permanente como lo establece la normativa legal vigente.

De la información registrada en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido - SCOP, se ha verificado que el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° **129458-050-140717** operado por **Alfredo Alberto López Tavera**, ubicado en la Av. Valle Grande S/N – Cerrito Calvario, distrito de Alto Inambari, provincia de Sandía, departamento de Puno, solicitó a través de la Orden de Pedido N° 11537170851 cuatro mil doscientos cincuenta (4250) galones de Diesel B5 S50 UV, consignándose al Medio

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 885-2022-OS/OR PUNO**

de Transportes de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos con Registro de Hidrocarburos N° 135142-060-200318, con placa de rodaje N° Z1O-936, operado por **IVAN WALTHER ROQUE CISNEROS**, habiendo sido despachada la Orden de Pedido N° 11537170851 el 16 de junio de 2018 a las 15:14:45 horas y cerrada el 21 de junio de 2018 a las 16:53:29 horas.

Al respecto, debemos precisar que a través del Sistema de Posicionamiento Global – GPS, Osinergmin puede determinar si un medio de transporte asociado a una Orden de Pedido de Combustible realizada en el SCOP registra o no la información de haber llegado al establecimiento que generó dicha orden. De acuerdo a ello, a través de dicho sistema de monitoreo mediante GPS se registraron los siguientes movimientos:

Fecha	Hora	Descripción
16 de junio de 2018	15:16:05	Orden de Pedido Despachada. La unidad vehicular con placa de rodaje N° Z1O-936, se encontraba saliendo del Consorcio Terminales – Planta de Abastecimiento Juliaca, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.
17 de junio de 2018	16:53:28	La unidad vehicular con placa de rodaje N° Z1O-936, muestra su ubicación en las coordenadas: -14.44446, -69.57067, saliendo de la localidad de Sandia.
		La unidad vehicular con placa de rodaje N° Z1O-936, registró cuatro pérdidas de transmisión en el periodo comprendido entre el 16 al 21 de junio de 2018 contabilizándose un total de 32:39:05 horas. (conforme la siguiente imagen)

Unidad	Transportista	Referencia	Fecha Inicio	Latitud Inicio	Longitud Inicio	Fecha Fin	Latitud Fin	Longitud Fin	Tiempo
Z1O-936	IVAN WALTHER ROQUE CISNEROS	PUNO/SAN ROMAN/JULIACA	16/06/2018 21:03:16	-15° 28' 53	-70° 07' 26	17/06/2018 02:37:32	-15° 28' 50	-70° 07' 59	05:34:16
Z1O-936	IVAN WALTHER ROQUE CISNEROS	PUNO/SAN ROMAN/JULIACA	17/06/2018 09:38:59	-14° 16' 30	-69° 25' 32	17/06/2018 13:22:29	-14° 05' 28	-69° 14' 46	03:43:30
Z1O-936	IVAN WALTHER ROQUE CISNEROS	PUNO/SAN ROMAN/JULIACA	17/06/2018 22:43:43	-15° 28' 53	-70° 07' 25	18/06/2018 19:36:02	-15° 29' 10	-70° 09' 12	20:52:19
Z1O-936	IVAN WALTHER ROQUE CISNEROS	PUNO/SAN ROMAN/JULIACA	20/06/2018 20:18:35	-14° 39' 24	-69° 35' 05	20/06/2018 22:47:35	-14° 26' 07	-69° 31' 38	02:29:00

Reporte de pérdida de transmisión del MTCL Y OPDH con placa de rodaje N° Z1O-936 desde las 15:00:00 horas del 16 de junio de 2018 hasta las del 17:00:00 horas del 21 de junio del 2018.

10. Como resultado de las supervisiones GPS en gabinete, se comprobó que el Medio de Transportes de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos con Registro de Hidrocarburos N° 135142-060-200318, con placa de rodaje N° Z1O-936, operado por **IVAN WALTHER ROQUE CISNEROS**, registró cuatro pérdidas de transmisión en el periodo comprendido entre el 16 al 21 de junio de 2018 contabilizándose un total de 32:39:05 horas. En consecuencia, no cumplió con contar con un Equipo con Sistema de Posicionamiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **9HPIx185Q9**

Global - GPS de acuerdo a los requisitos técnicos especificados en el Anexo 2 de la RCD N° 222-2010-OS/CD, debido a que el equipo GPS instalado en la unidad vehicular supervisada no emitió las señales de su ubicación de forma permanente. En tal sentido, se habría configura el incumplimiento a las normas sobre el uso del equipo con Sistema de Posicionamiento Global en Medios de Transportes de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, puesto que el administrado habría impedido el normal funcionamiento del equipo con Sistema de Posicionamiento Global – GPS instalado en la unidad vehicular.

Análisis del caso en concreto:

11. Con relación al incumplimiento consignado en el considerando N° 2 de esta Resolución, se concluye que a partir de lo actuado en la supervisión de gabinete de 27 de junio de 2018, conforme el Informe de Supervisión N° IS-7757-2018-OS/OR PUNO y el reporte de seguimiento mediante la plataforma de unidades vehiculares empadronadas con GPS (Movilsat) del Osinergmin, anexos al expediente sancionador, ha quedado acreditado el incumplimiento a la norma contenida en el numeral 12 del Anexo 2 de la R.C.D. N° 222-2010-OS/CD; contenido y concordado con el T.U.O. del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global – GPS, Aprobado por la RCD. N° 076-2014-OS/CD; toda vez que se verificó el desarrollo de actividad vinculada a la operación de un medio de transporte de combustibles líquidos y/o OPDH, sin cumplir con la normativa del subsector hidrocarburos.

Al respecto, es importante precisar que, la información contenida en la referido Informe de Supervisión N° IS-7757-2018-OS/OR PUNO, la misma que fue notificada al agente fiscalizado el 07 de junio de 2021 mediante el Oficio N° 690-2021-OS/OR PUNO, en la cual se dejó evidencia del incumplimiento verificado, *se presume cierto*, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los supervisores en ejercicio de sus funciones, quienes realizan sus actividades de supervisión conforme a las dispositivos legales pertinentes, *salvo prueba en contrario*, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD², vigente en agosto de 2018.

El numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, establece que *“La responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1° y 13° de las Leyes N° 27699 y 28964, respectivamente.*

² **Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD**

Artículo 11.- Acciones de supervisión

- 11.1 Las acciones de supervisión son efectuadas de manera censal, muestral o específica, en campo o en gabinete, según lo determine Osinergmin en función de las obligaciones a supervisar.
- 11.2 Las acciones de supervisión se realizan de manera inopinada, y excepcionalmente, pueden ser coordinadas con el Agente Supervisado, según lo determine Osinergmin en función de las obligaciones a supervisar.
- 11.3 Las acciones de supervisión pueden derivarse de acciones programadas o pueden realizarse como consecuencia de accidentes, emergencias, denuncias, y otras situaciones que a juicio de Osinergmin lo ameriten.
- 11.4 Las acciones de supervisión incluyen la realización de visitas a las instalaciones del Agente Supervisado, la actuación de pruebas técnicas, el requerimiento o levantamiento de información, la instalación de equipos técnicos, la revisión de documentación en gabinete, entre otros.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 885-2022-OS/OR PUNO**

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2016- EM, se precisa que toda unidad de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que circule en los departamentos de Puno y PUNO deberá estar equipada con sistemas GPS (Sistema de Posicionamiento Global).
13. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD y sus modificatorias, señala que: “Los responsables de las Unidades de Transporte de cualquiera de los hidrocarburos señalados en el ámbito de aplicación del presente reglamento que se encuentren inscritos en el Registro de Hidrocarburos o que van a iniciar actividades de transporte en cualquiera de las zonas geográficas mencionadas dentro de dicho ámbito; deberán empadronarse ante cualquier Oficina Regional de Osinergmin, de acuerdo al Formulario Único de Empadronamiento de Unidades de Transporte con Sistemas GPS y conforme al Cronograma de Supervisión de Unidades de Transporte previsto en el Apéndice E del presente Reglamento”.
14. En esa línea de ideas, el numeral 12 del anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, se establece que una de las características de los equipos GPS, instalados en los Medios de Transportes de Combustibles Líquidos, deben permitir realizar el monitoreo en cualquier momento del recorrido de la Unidad de Transporte, lo que en el caso de análisis no se ha cumplido.
15. El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
16. De lo actuado en la presente instrucción, se ha acreditado que, durante el mes de junio de 2018, el Medio de Transportes de Combustibles Líquidos operador por **IVAN WALTHER ROQUE CISNEROS** con Registro de Hidrocarburos N° 135142-060-200318, con ubicado en el JIRÓN CHIRIHUANOS N° 206, del distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, no permitió realizar el monitoreo en cualquier momento del recorrido de la Unidad de Transporte, por lo que se concluye que el agente fiscalizado ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 4.9.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, en este sentido correspondería aplicar la sanción correspondiente.

Determinación de la sanción propuesta:

17. Conforme a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación d Infraccione y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012- OS/CD, se han determinado las sanciones que podrán aplicarse por la infracción administrativa verificada en el presente caso, conforme se detalla a continuación:

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos,	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **9HPIx185Q9**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 885-2022-OS/OR PUNO**

			aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.	Sanciones de Hidrocarburos ³
1	El Medio de Transporte con placa de rodaje Z10-936, no cuenta con un Equipo con Sistema de Posicionamiento Global - GPS de acuerdo a los requisitos técnicos especificados en el Anexo 2 de la RCD N° 222-2010-OS/CD, debido a que el equipo GPS instalado en la unidad vehicular supervisada no emitió las señales de su ubicación de forma permanente, durante un lapso de 32:39:05 horas	Numeral 12 del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 76-2014-OS-CD y Art. 1° del Decreto Supremo N° 001-2011-EM.	4.9.1	Hasta 65 UIT, ITV, STA, SDA, Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos

Legenda: UIT: Unidad Impositiva Tributaria, STA: Suspensión Temporal de Actividades y SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

18. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de agosto de 2011, y modificatorias, se establecen los criterios específicos que se deberán tomar en cuenta para la aplicación de sanciones por diversos incumplimientos previstos en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, correspondiendo aplicar, el criterio específico contenido en el literal C de la pauta de sanción aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 200-2013-OS/CD, correspondiendo la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	Criterio Especifico de Sanción según la Resolución de Gerencia General N° 200-2013-OS/CD ⁴	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (UIT)
El Medio de Transporte con placa de rodaje Z10-936, no cuenta con un Equipo con Sistema de Posicionamiento Global - GPS de acuerdo a los requisitos técnicos especificados en el Anexo 2 de la RCD N° 222-2010-OS/CD, debido a que el equipo GPS instalado en la unidad vehicular supervisada no emitió las señales de su ubicación de forma permanente, durante un lapso de 32:39:05 horas	4.9.1	RGG N° 200-2013	C. no cumplir con los requisitos técnicos en el Anexo N° 2 de la RCD N° 222-2010-OS/CD.	1.13 UIT

3 Legenda.- CB: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades, SDA: Suspensión Definitiva de Actividades, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos, CI: Cierre de Instalaciones, CE: Cierre de Establecimiento, PO: Paralización de Obras.

⁴ La Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 200-2013-OS/GG, aprueba los Criterios Específicos de Sanción para la aplicación de multas de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 885-2022-OS/OR PUNO**

<p>Numeral 12 del Anexo 2 de la R.C.D. N° 222-2010- OS/CD; contenido en el T.U.O. del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global –GPS, Aprobado por la RCD. N° 076-2014-OS/CD.</p>				
---	--	--	--	--

19. En virtud a lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa supervisada la sanción indicada en el numeral precedente debido a que el Medio de Transporte con placa de rodaje Z10-936, no cuenta con un Equipo con Sistema de Posicionamiento Global - GPS de acuerdo a los requisitos técnicos especificados en el Anexo 2 de la RCD N° 222-2010-OS/CD, debido a que el equipo GPS instalado en la unidad vehicular supervisada no emitió las señales de su ubicación de forma permanente, durante un lapso de 32:39:05 horas, incumpliendo el numeral 12 del Anexo 2 de la R.C.D. N° 222-2010- OS/CD; contenido en el T.U.O. del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global –GPS, Aprobado por la RCD. N° 076-2014-OS/CD; por lo que se habrían configurado infracción administrativa sancionable, conforme lo establecido en el numeral 4.9.1. de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y modificatorias; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a IVAN WALTHER ROQUE CISNEROS con una multa ascendente a una con trece centésimas (1.13) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha del pago por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Infracción: 180010670101

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **9HPIx185Q9**

por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°. – Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a IVAN WALTHER ROQUE CISNEROS el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Ing. Richard Chinchihualpa Gonzales
Jefe de la Oficina Regional de Puno
Osinergmin